



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 555 - Santiago de Cali, abril 19 de 2024

TEMA:

**PRECISIONES PARA LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO
GRAVABLE 2023 DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST).**

Ante las diversas inquietudes que continúan presentándose sobre el régimen simple de tributación (RST) y el contenido y presentación de la declaración correspondiente al año gravable 2023, consideramos oportuno comentarles que:

1. Al día de hoy continúa vigente la contingencia reconocida por la DIAN para el cumplimiento de dicha obligación, en razón a que la Dependencia se encuentra ajustando el correspondiente formulario para adecuarlo a lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C - 540 de 2023.
2. Lo anterior significa que los vencimientos de los plazos para presentar la declaración, así como efectuar su pago, inician inmediatamente se levante la contingencia. Esperamos que la Dependencia conceda plazo prudencial para que los contribuyentes asimilen los cambios y procedan a cumplir, sin dudas, la correspondiente obligación.
3. Como consecuencia de la citada Sentencia, que declaró la inexecutable de algunas normas y la reviviscencia de otras, la DIAN emitió Concepto 4637 de marzo 5 de 2024 del cual, entre otros, se infiere que:
 - a) Pueden ser sujetos pasivos del RST, por el año gravable 2023, aquellas personas prestadoras de servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos servicios de profesiones liberales, que en el año gravable 2022 obtuvieron ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, superiores a las 12.000 UVT, pero inferiores a 100.000 UVT.
 - b) Para el efecto se deberá presentar la declaración anual consolidada en las fechas que corresponda, denunciando la totalidad de sus ingresos e imputando

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

en ella las retenciones en la fuente practicadas, sin necesidad de liquidar anticipos.

- c) Quienes, habiendo percibido ingresos inferiores a 12.000 UVT, no se inscribieron en el RST por el 2023 perdieron esa posibilidad para el año en mención.
- d) Para efectos de la aplicación de las tarifas el Concepto separa “dos grupos: (i) educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social; y (ii) servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales” ... “En este último grupo, se entienden incluidas las actividades de educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.
- e) Las tarifas aplicables para las actividades y servicios a que se refiere el literal anterior será la del numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021, que en su momento modificó el artículo 908 del ET, es decir las siguientes:

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE consolidada |
|-----------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Iguales o superiores (UVT) | Inferior (UVT) | |
| 0 | 6.000 | 5,9% |
| 6.000 | 15.000 | 7,3% |
| 15.000 | 30.000 | 12% |
| 30.000 | 100.000 | 14,5% |

“NO DEJEMOS PASAR NINGÚN DÍA SIN SENTIR LA BONDAD, APRECIAR, BENDECIR Y AGRADER. ESTO NOS PERMITIRÁ EL GOZO INTERIOR Y VIVIR EN PAZ.”

... /...